



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

Ref.: Restitución de inmueble arrendado – Auto admite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00889-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 384 y 385 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado (local comercial) incoada por **Adriana Marcela Arias Rodríguez** contra **Álvaro Fernando Ascaino Romero** .

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de única instancia al ser la causal la mora en el pago de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 368 y 369 del CGP.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibidem*, para lo cual habrá de notificársele la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y/o los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del 384 del C.G.P.

QUINTO. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

SEXTO. Previo a proceder con el embargo de «*los bienes muebles y enceres que se encuentran dentro del inmueble objeto de restitución Calle 38 A Sur No 34 D – 64. Barrio Villa Mayor de la Ciudad de Bogotá*», de conformidad con el inciso 2° de numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., requerir a la parte actora para que preste caución por el valor de **\$2.193.393.20**, para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de la medida.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al abogado Jairo Alberto Sabogal Sánchez, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 141 del 27 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3915f69498af60a98ca032012e04aed9c34a044af287809629731bc156ef955**

Documento generado en 26/09/2022 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>